

Declaran a la Empresa Minera de Hierro Perú, en estado de emergencia con la finalidad de racionalizar la empresa, rehabilitar sus operaciones y permitir la futura explotación de los yacimientos de Marcona

LEY N: 25339

FELIPE OSTERLING PARODI
Presidente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Declárase a la Empresa Minera del Hierro del Perú —Hierro Perú— en estado de emergencia con la finalidad de racionalizar la empresa, rehabilitar sus operaciones y permitir la futura explotación de los yacimiento de Marcona.

Artículo 2º— Autorízase al Poder Ejecutivo para que en un plazo no mayor de 4 meses negocie y celebre contratos de cesión, operación, asociación o cualquier otra modalidad contractual, con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de explotar los yacimientos de Marcona.

Artículo 3º— El Poder Ejecutivo informará al Congreso de la República cada seis meses de los avances de las negociaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º— A los efectos de hacer viable la continuidad de las operaciones de Hierro Perú mientras se lleven a cabo las negociaciones señaladas en el artículo 2º de esta ley, autorizáse al Estado a efectuar los siguientes aportes de capital en dicha empresa:

a) La deuda tributaria correspondiente a los derechos, gravámenes, moras, recargos e intereses que afectan a la importación de mercadería efectuada hasta el 31 de Diciembre de 1990 y que se sujetan al control, administración o recaudación de la Superintendencia Nacional de Aduanas, conforme a la liquidación que se practique en aplicación del artículo 6º de la presente ley.

b) La deuda tributaria correspondiente a todos los tributos por cuenta propia y sus obligaciones accesorias devengadas hasta el 31 de Diciembre de 1990, de competencia de la Administración Tributaria.

Las acciones representativas del aumento de capital a que se refiere el presente artículo serán emitidas a nombre del Estado o de la entidad que lo represente conforme a ley.

Artículo 5º— Autorízase a Hierro Perú el desaduanamiento inmediato de las mercaderías importadas hasta el 31.12.90; retirándolas de los almacenes fiscales sea cual fuere la situación legal de aquéllas.

Artículo 6º— Para el cumplimiento de la presente ley, las Aduanas de la República procederán a cancelar de oficio las pólizas de importación presentadas o por presentarse debiendo entregar a Hierro Perú la liquidación de los tributos y derechos.

Artículo Adicional.— La presente ley no exonera de los requisitos establecidos en el artículo 22º de la Ley N: 25303, Ley Anual de Presupuesto Público.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente del Senado.

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR BEAUMONT, Presidente de la Cámara de Diputados.
JOSE GONZALES REATEGUI, Senador, Primer Secretario.

OSCAR URVIOLA HANI, Diputado, Primer Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

FOR TANTO:

No habiendo sido promulgado oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto en el Artículo 193º de la Constitución Política, mando se comuniqué al Ministerio de Energía y Minas, para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente del Congreso.

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI, Senador, Primer Secretario.

OSCAR URVIOLA HANI, Diputado, Primer Secretario.

Lima, 17 de Enero de 1992.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

JAIME YOSHIYAMA TANAKA, Ministro de Energía y Minas.